



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Providencia	interlocutorio N° 951
Radicado	05001 31 10 012 2012-01118 00
Proceso	Interdicción judicial por discapacidad mental absoluta
Referencia	Requiere parte

El señor **SEBASTIÁN RESTREPO LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.636.888, fue declarado en **interdicción judicial por discapacidad mental absoluta** en sentencia dictada por este despacho el 16 de agosto de 2013; y a su vez, en dicha decisión, se designó a la señora **GLORIA MARISOL LÓPEZ MARTÍNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.093.501 como su curadora general legítima.

Ahora, teniendo en cuenta lo anterior y con el fin del reconocimiento de la capacidad jurídica y los mecanismos para ejercerla que le asisten al señor **SEBASTIÁN RESTREPO LÓPEZ** de conformidad con la ley 1996 de 2019, **se requiere a este y, a su guardadora**, para que en el término de **dos (02) meses**, previo al decreto de pruebas y citación a la audiencia de que nos habla el artículo 56 de la ley antes mencionada, cumpla los siguientes requisitos:

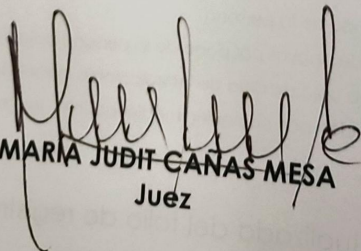
1. Informe de valoración de apoyos, el mismo que debe contener:

- La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.
- Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.
- Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.
- Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.
- Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.
- Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.
- La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación. En aquellos casos en que la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible, le corresponderá al juez aprobar dicha valoración de apoyos."

2. APORTARÁ copia actualizada del folio de registro civil de nacimiento del señor **SEBASTIÁN RESTREPO LÓPEZ**.

3. Indicaré el acto o actos jurídicos delimitados que requieren de apoyo para el señor **SEBASTIÁN RESTREPO LÓPEZ**.
4. Indicaré alcance y plazo de los apoyos requeridos por el señor **SEBASTIÁN RESTREPO LÓPEZ**, teniendo en cuenta que no podrán superar el término de cinco (05) años.
5. Determinarán y enlistarán las personas que eventualmente pueden servir de apoyo al señor **SEBASTIÁN RESTREPO LÓPEZ**, teniendo en cuenta informar sobre la relación de confianza, amistad, parentesco o convivencia entre éstos y aquella, indicando de cada una de ellas **sus datos de contacto, tales como dirección de ubicación, teléfono y correo electrónico**.
6. Teniendo en cuenta el efecto ultractivo de la ley 1306 de 2009 y del artículo 586 del Código General del proceso, que operan para las personas declaradas en interdicción judicial con anterioridad a la entrada en vigencia de la ley 1996 de 2019, la curadora designada presentará inventario y balance de los bienes del **SEBASTIÁN RESTREPO LÓPEZ**.
7. Teniendo en cuenta que el artículo 73 del C.G.P dispone que, las personas que han de comparecer al proceso, deben hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permite su intervención directa y, este asunto no está entre ellos, ya que la ley 1996 de 2019 nada dijo al respecto. Los documentos e información requeridos en los numerales anteriores, deben ser allegados por conducto de mandatario judicial, quien acompañará el respectivo poder especial.
8. Finalmente, enterar lo acá decidido a la defensoría de familia y al Ministerio público por lo de su cargo.
9. **RECONOCER** personería jurídica al abogado **GUSTAVO RICHARD URIBE CAMARGO**, para los efectos del poder conferido a él.

NOTIFIQUESE


MARÍA JUDIT CAÑAS MESA
Juez

apoyo

STIÁN

no de

servir

rmar

entre

ales

del

nas

en

ará

as

le

n

a

s

n

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. 70 fijados hoy 9 de octubre de 2023 a
las 8:00 a.m.

PAULA ANDREA SÁNCHEZ GÓMEZ
SECRETARIA